**FORMAS DE REALIZACIÓN DE PAGOS EN PROCESOS JUDICIALES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA**

Con fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado la Instrucción 1/2020 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, por la que se consideran actuaciones inaplazables los pagos de las cuantías depositadas en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales durante el periodo de vigencia del estado de alarma.

Esta Instrucción ha generado algunas dudas de los usuarios que han interpretado que supone ampliar las horas de presencia física en el juzgado de los competentes para esa función.

Por una parte, es importante tener una especial sensibilidad con la situación que está generando la crisis del Covid-19 en las circunstancias económicas de determinadas personas, y que podría verse agravada si desde los juzgados se retienen pagos que en muchas ocasiones son absolutamente imprescindibles para muchas personas, como por ejemplo, las pensiones de alimentos o compensatorias, las indemnizaciones laborales a trabajadores, etc.

Por otra, es importante evitar que se aumente el trasiego de personas durante este periodo de riesgo de contagio que ha dado lugar a la limitación de la libertad deambulatoria, por lo que se fijaron los servicios esenciales y las medidas necesarias para su cobertura, servicios que no deben verse ahora alterados ni ampliados por esta Instrucción.

Por estos motivos, se recuerdan los siguientes particulares sobre la operativa de funcionamiento de la cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado:

1. A la cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado puede accederse por internet desde cualquier terminal a través de la web <https://ccd.mju.es/>
2. Igualmente, el APP “Santander Justicia” es gratuito y está accesible para cualquier LAJ desde cualquier teléfono móvil o Tablet.
3. En todo caso, el medio prioritario para la realización de los pagos que establece la Instrucción 1/2020 es la transferencia bancaria. Las transferencias, bien sea desde el Juzgado o bien desde el domicilio, deben ser el método mayoritario para hacer los pagos.
4. Cuando no se disponga de un número de cuenta corriente para estas transferencias, se puede requerir a la parte para que lo aporte.
5. Cuando el poder del Procurador incluya facultades para realizar el cobro, las transferencias pueden realizarse a la cuenta del Procurador, u otro profesional que represente a la parte.
6. Cuando no sea posible realizar la transferencia, los mandamientos (que por el momento requieren firma manuscrita) pueden remitirse por correo certificado a su destinatario.
7. Cuando no sea posible acudir a las vías anteriores, los LAJs podrán expedir los mandamientos en el turno de presencia que les corresponda.
8. Igualmente, cuando disponiendo de acceso remoto a la cuenta de depósitos y consignaciones no se pueda realizar la transferencia por no poder acceder telemáticamente a la consulta o tramitación del expediente, las transferencias (o en su caso mandamientos) pueden efectuarse en el turno de presencia que corresponda al LAJ competente.
9. Si algún LAJ se encuentra de baja, o en cuarentena o en situación especial por cuidado de hijos o familiares, la Instrucción 1/2020 permite acudir al sistema ordinario de sustituciones, a través de los Secretarios Coordinadores.
10. Esta misma posibilidad existe sí, excepcionalmente, algún mandamiento de los que deben realizarse en papel tiene una urgencia que no permite esperar al turno de presencia del LAJ.